

Marbella, 10 de marzo de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: María Ángeles Muñoz Uriol.

Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Establecimientos para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía dedica el Capítulo IV de su Título II a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un registro existente en cada municipio, lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares, y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía, tal y como demanda la sociedad actual, además de verificar y salvaguardar las condiciones de salubridad de los mencionados centros y establecimientos.

La normativa del presente Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Establecimientos para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía debe adecuarse a la establecida en el Capítulo III de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Partiendo de tales antecedentes, se hace necesario concretar, a través del presente reglamento, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el Registro Municipal, con la finalidad de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia y ofrecer la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con los animales de compañía”.

Índice

CAPITULO I. *DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse

Artículo 3. Competencia y gestión

CAPITULO II. *INSCRIPCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO*

Artículo 4. Tipo de inscripciones

Artículo 5. Procedimiento de inscripción

Artículo 6. Contenido del registro

CAPITULO III. *INCUMPLIMIENTOS Y OBLIGACIONES*

Artículo 7. Incumplimientos.

Artículo 8. Obligaciones de los titulares

Artículo 9. Traslado a los organismos competentes

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición final

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

El presente reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Establecimientos para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, que regula las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

MARBELLA

Delegación de Salud

Anuncio

Expediente: 0697/2014.

Primero. La Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, celebrada el día 24 de octubre de 2014, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 17 de junio de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Municipal de Centros Veterinarios y Establecimientos para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía.

Segundo. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante edicto insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 244, de 23 de diciembre de 2014, y habiendo permanecido en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, sin haberse formulado reclamación alguna, según consta en el certificado expedido por el Vicesecretario General, Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de marzo de 2015, el acuerdo inicial antes citado se entiende automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. El Reglamento Municipal de Centros Veterinarios y Establecimientos para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía entrará en vigor transcurrido en el plazo de quince días contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra esta elevación a definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Artículo 2. *Establecimientos obligados a inscribirse*

1. Deberán solicitar su inscripción en el registro los titulares de los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicados en el término municipal de Marbella.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad. En particular, debe verificarse el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 5 y 8 a 14 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Artículo 3. *Competencia y gestión*

Compete acordar la inscripción en el Registro al Alcalde o Concejal en quien delegue, estando encomendada su gestión a la Delegación de Salud del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en cuanto a la tramitación de los expedientes de altas y bajas, y los de cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente hayan de figurar en el mismo.

CAPÍTULO II

Inscripción y funionamiento del registro

Artículo 4. *Tipo de inscripciones*

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento, que deberá hacerlo en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este reglamento.

2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad, debiendo comunicarse tanto uno como otro al citado registro.

3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5. *Procedimiento de inscripción*

a) ALTA

1. Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un informe técnico sanitario sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado. Este informe deberá contener: memoria descriptiva de la actividad; croquis descriptivo de las instalaciones y detalle de la eliminación de vertidos; programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario, y protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida.

En su caso, deberá presentarse autorización o inscripción como núcleo zoológico por la Consejería de Agricultura.

2. Los servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento, que dicho establecimiento se halla en posesión de la licencia municipal de apertura o que, en su caso, se ha tramitado declaración responsable o comunicación previa presentada para el inicio de la actividad, según corresponda. Asimismo se comprobarán los demás datos necesarios para su inscripción, como titularidad, situación, tipo de actividad, entre otros.

3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciere, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) BAJAS Y MODIFICACIONES

1. Los titulares o responsables de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía inscritos en el registro estarán obligados a comunicar a la Delegación de Salud cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Esta Delegación mantendrá actualizados los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el registro.

3. La modificación, rectificación o cancelación de cualquier dato contenido en el registro se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 6. *Contenido del registro*

1. El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal de la Delegación de Salud que tenga encomendadas labores de inspección y control procurará la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El registro se compone de tres secciones:

- A. Centros veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.
- B. Centros para la venta: Tiendas de animales.
- C. Centros de adiestramiento y cuidado temporal, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento establecimientos para la práctica de la equitación y centros de estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1.º Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Tipo de centro o establecimiento y actividad del mismo.
- Nombre y apellidos del titular.
- NIF del titular.
- Dirección.

Número de expediente de licencia de apertura o, en su caso, de declaración responsable o comunicación previa presentada para el inicio de la actividad, según corresponda.

Número de inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Establecimientos para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

2.º Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario con las determinaciones del artículo 5.
- Inspección, fecha y observaciones en su caso.

3.º Otros datos voluntarios:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).

CAPÍTULO III

Incumplimientos y obligaciones

Artículo 7. *Incumplimientos*

El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, dará lugar a las exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia

cia de Animales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en lo referente al régimen sancionador.

Artículo 8. *Obligaciones de los titulares*

Los titulares de los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía estarán obligados, según lo dispuesto en el apartado “4” de los requisitos de alta, a colocar en lugar visible de la entrada principal, una placa con el número de inscripción en el registro, a tenor de lo dispuesto en la letra i) del apartado 3) del artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente deberán observar el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en el mencionado apartado 3 de dicho artículo.

Artículo 9. *Traslado a los organismos competentes*

Producida la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, siguiendo las determinaciones previstas en el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera.

Una vez creado este registro, se le incorporarán los datos ya existentes en la Delegación de Málaga de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, organismo competente hasta ahora de la gestión del mismo.

Disposición adicional segunda

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía obligados a la inscripción en el registro, mencionados en el apartado 1 del artículo 2, que con anterioridad a la creación de este registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura o hayan tramitado la declaración responsable o comunicación previa para el inicio de la actividad, según corresponda, deberán solicitar su inscripción en dicho registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, desde la entrada en vigor del presente reglamento.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para las disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

3 2 6 2 / 1 5

~~~~~